CAUSA ROL 5497-2012 ACT.MUÑOZ

FOJAS 178 (ciento setenta y ocho)

Viña del Mar, doce de Diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

1°._La denuncia infraccional de fojas 70 y siguientes de autos, interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC), representado por su director regional don Miguel Ángel Guerra Martínez; ambos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo N° 669, piso 6°, comuna de Valparaíso; en contra de UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE, también conocida como Escuela Chilena de Dirección Empresarial Sociedad Anónima (ECDE), representadas por don PATRICIO SILVA MARTÍNEZ y don RAÚL OPORTO SALAZAR, ignora profesión, todos domiciliados para estos efectos en Plaza Vergara N° 172, Viña del Mar; por incurrir en inll'acción a los at1Ículos 3b), 28 letra b) y c), 33,32 Y35 de la Ley 19.496.

2°._ El organismo denunciante funda su denuncia en el hecho que la denunciada por diferentes medios de difusión pública ha publicitado diversos programas educacionales de pre-grado y post-grado, sin contar para ello con el debido reconocimiento estatal, imprescindible para impartir programas de educación superior y, asimismo, ha efectuado promociones y ofertas que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la Ley 19.496.

3°._ La ratificación de la denuncia infraccional de fojas 84 de autos, por parte de SERNAC, representado por el abogado don lean PielTe Couchot Bañados, quien expone: "" .Que vengo en este acto en ratificar el denuncio en contra de UNJVERSIDAD CUMBRES DE CHILE nombre de fantasía ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA (ECDE), representada legalmente por don PATRICIO SILVA MARTÍNEZ y/o RAUL OPORTO SALAZAR, todos domiciliados en PLAZA VERGARA 172 VIÑA DEL MAR, por cuanto se publicita a través de distintos medios electrónicos distintos programas de pre y post grado sin contar con el debido

reconocimiento estatal para impartir educación superIor, así corno la existencia de promociones y ofertas que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la Ley del Consumidor ... ".

4°._ La declaraciones de fojas 87 de autos, de don RAUL ALFREDO OPORTO SALAZAR, Cédula de Identidad N° 12.222.268-3, Ingeniero en 4 Norte N° 843, departamento 24, Viña del Mar, Industrial, domiciliado quien expone: "... Que respecto al denuncio puedo decir que el representante legal de UNIVERSIDAD **CUMBRES** DE CHILE es don PATRICIO SILVA domicilio comercial en Plaza Vergara Nº 472, oficina 21, Viña MARTINEZ, del Mar. Que yo soy director general de la Universidad. Que la Universidad en estos momentos está esperando la respuesta del Ministerio de Educación, lacual debía llegar el 23 de Abril de 2012, a la fecha no ha) respuesta. Que se está haciendo una prospección académica sobre el tema. Que las páginas web estan levantadas en fomla de demostración. Que no hay alumnos matriculados a la fecha y no se han impartido los cursos. Que aún no tenemos personalidad Que no haya la fecha docentes contratados. Que no existe ningún jurídica. otro medio publicitario asociado a la universidad. Que las clases no se iniciaron el día 10 de Mayo como lo dice la pagina web. Que el facebook fue creado por una persona particular, ignoro si es corporativo. Que dentro del demo existe una ficha de inscripción, a la fecha no existen inscritos en las fichas. Que a la fecha esta sólo la página inicial en la web ... ".

5°._ La contestación de la denuncia de fojas 137 de autos, presentada por UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE, ya individualizada, fundada en los hechos y disposiciones legales que indica.

6°._ El comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 135 y siguientes su continuación de fojas 151, fojas 168 y fojas 170 de autos, celebrado con fechas 19 de Junio y 31 de Julio de 2012 Y 12 de Febrero de 2013, respectivamente.

7°.- La prueba rendida que consta en autos.

a como la lstadas a 10

CONSIDERANDO:

1°._ Que para el esclarecimiento de la causa, se recibieron y ponderaron en los autos los siguientes antecedentes:

- a) De fojas 2 a 17 de autos, copias de publicidad impresa de Universidad Cumbres de Chile.
- b) De fojas] 8 a 45 de autos, copias de publicidad y páginas electrónicas.
- c) De fOjas 46 a 54 de autos, copias de impresos con detalles de ofe11a académica y programática.
- d) De fojas 56 a 69 de autos, copias de páginas electrónicas.
- e) De fojas 96 a 98 de autos, copia de solicitud de concesión de personalidad jurídica.
- f) De fojas 101 a 114 de autos, acta de constitución y estatutos corporativos de la Universidad Nacional de Chile.
- g) De fojas 115 a 119 y de 122 a 126 de autos, informe de observaciones del Jefe de Educación Superior del Ministerio de Educación al representante legal de la Universidad Nacional de Chile.
- h) A fojas 120 y 121 de autos, evacuación informe de observaciones de Universidad Nacional de Chile en formación y solicitud de informe al Consejo de Defensa del Estado.
- i) A fojas 128 de autos, solicitud de informe al Ministerio de Educación.
- j) De fojas 129 a 131 de autos, Ordinario N° 001166 del Jefe de Educación Superior del Ministerio de Educación al representante legal de la Universidad Nacional de Chile.
- k) De fojas 132 a 134 de autos, contrato de trabajo y cotizaciones previsionales.
- **r.-** Que el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, se encuentra legitimado activamente por la legislación vigente, para actuar en aquellas causas en que pueda verse afectado el interés general de los consumidores.
- 3°._ Que el interés general de los consumidores, como bien jurídico protegido, es un aspecto de la institucionalidad, que no requiere para ser lesionado de un perjuicio efectivo y real en el patrimonio de un grupo de

ALFREDO

Ingeniero
ía del Mar,
presentante
'LO SILVA
la 21, Viña
jersidad en

;tp Que se 19mas web

lcación, la

ttriculados

rsonalidad

;te ningún

es no se

ebook fue

Ientro del

os en las

ltada por da en los

is 135 Y le autos,

brero de

consumidores, sino que basta la mera actividad de un proveedor ql lesione la fe pública.

- 4°._ Que la abundante prueba documental acompañada a los autos, que i cuenta de la realización de los hechos materia de autos, no fue objetada p la denunciada.
- 5°.- Que las partes intervinientes no rindieron prueba testimonial.
- 6°._ Que por tanto, es un hecho no controvertido que la denunciada reaJiz múltiples y diferentes actividades de publicidad y difusión de actividadE académicas, por medio de diferentes plataformas; las que indubitadament permiten presuponer la existencia de una institución que se encuentr actualmente en pleno funcionamiento y con su documentación autorizaciones administrativas vigentes y en regla.
- 7°._Que ciertamente estas actividades constituyen en los hechos una oferta policitación o propuesta efectuada a persona indetem1inada o público el general, lo que claramente es un supuesto para la realización de actos dl comercIO.
- 8°.- Que es derecho básico del consumidor el acceso a una informador veraz y oportuna, sobre los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones dt contratación y otras características relevantes de los mismos, d~ conformidad a lo establecido en el artículo 3° letra b) de la Ley 19.496.
- 9°._ Que comete infracción a las disposiciones de la Ley 19.496, el que a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, induce a error o engaño respecto de la idoneidad del bien servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante; conforme dispone el artículo 28 letra b) del cuerpo legal citado.
- 10°.- Que infringe las disposiciones de la Ley 19.496, el que a sabiendas debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, induce a error o engaño respecto de las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de

'eedor que

acuerdo a las normas de información comercial, según dispone el artículo ~ 28 letra c) de la Ley 19.496.

os, que da ~etada por

11_{o.} Que la información que se consigne en la publicidad y difusión de bienes y servicios, no deberá contener expresiones que induzcan a error o engafío al consumidor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 19.496.

ja realizó 'tividades ldamente mcuentra ,ación y

11.- Que consta en autos que la denunciada habría realizado gestiones para obtener de los organismos pertinentes las autorizaciones con'espondientes para su constitución y funcionamiento como institución de educación superior como UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILE, pero estas fueron observadas y consta a fojas 131 de autos que las observaciones efectuadas por autoridad competente fueron subsanadas la no satisfactoriamente ordenándose su eliminación de los registros de la Educación Superior.

la oferta , blico en actos de

13°.- Que no se acompafíaron a los autos, documentos en que conste haberse realizado gestiones para obtener de los organismos pertinentes las autorizaciones para la constitución y funcionamiento como institución de Educación Superior de UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE o ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL (ECDE).

t-mación ones de os, de

14°.- Que las expresiones utilizadas en la publicidad de la denunciada, tales como: "... Es una Universidad nacida a partir. ..", "... Es una Lniversidad Chilena con presencia internacionaL .." y otras similares, no puede sino hacer concluir que se trata de una Institución de Educación superior en actual funcionamiento, lo que constituye un engafío al eventual consumidor de su mercado objetivo.

1 que a lensaje bien o -ibuida 8 letra

15°.- Que el hecho de existir una relación laboral acreditable entre la proveedora de servicios y uno de sus representantes, no es causal suficiente para eximir a éste de la responsabilidad que le pudiere corresponder conforme a la Ley 19.496.

1das o itario,
)Jen o 'as de

16°.- Que a fojas 161, se resolvió tener por confeso a don Patricio Si, Martínez, ya individualizado, de las preguntas formuladas en el pliego posiciones acompañado a fojas 159 y 160 de autos

17°.- Que el Tribunal se encuentra autorizado por el artículo 14 de la L 18.287, para apreciar la prueba y los demás antecedentes de la cau conforme a las reglas de la sana crítica y, en uso de esa atribuci< concluye que efectivamente la denunciada UNIVERSIDAD CUMBR DE CHILE. también conocida como ESCUELA **CHILENA EMPRESARIAL** SOCIEDAD ANÓNIMA DIRECCION (ECDE), infringido las nonnas contenidas en los artículos 3º letra b), 28 letras b c) y 33 de la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y de conformidad a establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 15.231; artículos 1,7,8,9,1 11, 12, 13, 14, 16 Y 17 de la Ley 18.287; artículos 1,2,3 letra b), 28 letras y c) y 33 de la Ley 19.496, la prueba rendida y los demás antecedentes de causa:

SE RESUELVE:

Que se condena a la denunciada UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHIL también conocida como ESCUELA CIDLENA DE DIRECCIC EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ECDE), representadas por d(Patricio Silva Mattínez y don Raúl Oporto Salazar, todos ya individualizade al pago de una multa de 100 UT1\1 (cien unidades tributarias mensuale vigentes al momento del pago, incluidos en esta suma los recargos legales. no se pagare la multa dentro de quinto día desde que quede ejecutoriada resolución condenatoria, deberá cumplir por vía de sustitución y apremio: ; (quince) noches de reclusión.

Notifíquese y ejecutoriada, archívese.

o Silva ego de

la Ley
causa,
ución,

BRES
DE
), ha
~b) Y

~ lo

as b)

le la

LE,

ON

don

los,

les)

Si

la 15

Foja: 206 Doscientos Seis

edp

C.A. de Valparaíso

Certifico: Que se anunció para alegar el abogado don Jean-Pierre Couchot, 15 minutos confirmando, quien hizo uso de su derecho en estrado, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, veintiocho de julio de dos mil catorce. N° Crimen-387-2014

Francisca De La Maza Ch. Relator

Valparaíso, veintiocho de julio de dos mil catorce.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, se confirma la sentencia apelada de doce de diciembre de dos mil trece, escrita de fs. 178 a 181.

Regístrese y devuélvase. N°Crimen-387 -2014

Pronunciada por los Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sra. Inés María Letelier Ferrada, Sra. María del Rosario Lavín Valdés y Sr. Pablo Droppelmann Cuneo.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.